

FRANCISCO IVAN ARRIETA HERNANDEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Cel. 315 7163430
E-MAIL-fiah71@hotmail.com
Sincelejo-Sucre

Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO. -
DEMANDANTE: ENIRIS MARIA PERALTA ARIZA y JESUS ALBERTO CONTRERAS PATERNINA.-
DEMANDADO: N/A
RADICADO No. 2021-00236-00

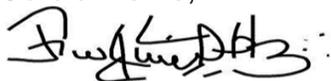
FRANCISCO IVAN ARRIETA HERNANDEZ, abogado, de autos conocido en este asunto, e identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de apoderado especial de los demandante y contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo a usted acudimos con el objeto de manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, y notificado en TYBA el 17 de septiembre del presente, mediante el cual su despacho concede el retiro de la demanda, con fundamento en los siguientes considerandos:

Me causa extrañeza al ver en la notificación de estado del día 17 de septiembre de 2021, que el despacho notifica un auto aceptando el retiro de la demanda. Dicho sorpresa es preocupante e inquietante, cuando reviso el expediente, y veo dicha pieza procesal; por cuanto como apoderado de los cónyuges y demandantes nunca he hecho al despacho dicha petición de retiro o terminación de este asunto. Como tampoco he enviado al juzgado tal petición ni escrita ni verbalmente. Así mismo revisando la plataforma TYBA-de la Rama Judicial- se puede ver lo ocurrido en el expediente y dentro de las pocas actuaciones no se encuentra petición que sustente tal terminación o retiro de la demanda, y no logro comprender o explicarme en que se basó el despacho para sacar el auto que se repone con este memorial.

En efecto, el mismo juzgado manifieste en el auto que "...su apoderada ha solicitado el retiro de la demanda, por ser procedente conforme al artículo 92 del C.G.P., aun cuando no se ha presentado de manera física..." se concede el retiro.

Preocupante, pues el mismo despacho manifiesta que no hay petición y si no hay petición física me pregunto; ¿en que se basó para tal auto?, puesto que en el plenario tampoco se ha realizado audiencia que se hubiese hecho la petición de forma verbal. Por consiguiente, puedo asegurar que no he hecho tal petición, repito ni por escrito ni de forma verbal al juez o algún empleado ni a nadie. Al parecer, dicho auto no tiene ningún asidero jurídico ni formal ni de ninguna índole, lo cual fácilmente se puede catalogar como ilegal, con lo que el juez no estaría obligado a cumplir. Con fundamento en lo brevemente expuesto solicito a su Señoría se sirva revocar dicho auto, y en su defecto continúe con el proceso y fije el litigio para dictar la sentencia.

Cordialmente,



FRANCISCO IVAN ARRIETA HERNANDEZ
C.C No. 92.516.348 de Sincelejo
T.P. No. 102.033 del C.S de la J.
fiah71@hotmail.com.